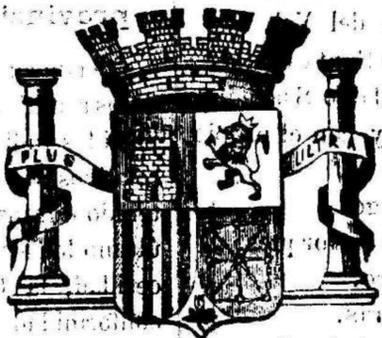


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERACETA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 285.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Elevado por S. M. el Rey al puesto de Ministro de Fomento, creó conveniente, en las actuales circunstancias, dar á conocer los propósitos del nuevo Ministerio en lo que se refiere al departamento que tengo la honra de dirigir.

El Ministerio de Fomento, sobre cuya organizacion y extension viene discutiéndose hace tiempo, está llamado á ser uno de los departamentos ministeriales de mayor importancia; y tal vez, como se ha dicho recientemente por un orador á quien debe grandes impulsos, la Hacienda del porvenir. Encargado de resolver las cuestiones que afectan mas inmediatamente á los intereses vitales del pais, para lo cual se vale de un personal dedicado al estudio, á la ciencia, á las artes y á la enseñanza, sus decisiones tienen una gravedad y una trascendencia para el público bienestar que nadie puede desconocer, atendiendo á que abrazan cuanto se refiere á la vida intelectual por medio de la Instruccion pública y cuanto atañe á la vida material por medio de las Obras públicas, la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Esta importancia se ha hecho mas sensible desde que las grandes reformas revolucionarias, abriendo el campo á la libertad de enseñanza y permitiendo el más completo desarrollo á la accion individual y corporativa, han arraigado la descentralizacion, y llevarán con el tiempo la vida, el movimiento, el progreso y la cultura á los más

pequeños y apartados centros de poblacion.

A esta gran obra, iniciada por la revolucion é impulsada enérgica y noblemente, hasta donde las circunstancias lo han permitido, por mis dignos antecesores ha de consagrar sus esfuerzos el Ministro que suscribe, sin variar en un ápice las tendencias y los proyectos anunciados, y sin modificar en ellos mas que la parte que la experiencia enseña y la práctica acredite como necesario para su mejor planteamiento, siempre, dentro de la vivificante-idea liberal. Una nueva vida pública tarda en arraigarse, y tiene nuevos medios en todas sus manifestaciones; y cuando esta vida lleva por espíritu y por aliento la mas amplia libertad, es preciso esperar á que las primeras commociones se calmen, á que todo siga su curso natural y necesario, y á que este mismo curso de los hechos marque los preceptos y exija la conveniencia en regla.

Esta máxima, perfectamente conocida y aplicada por mis antecesores, será tambien la mia; esperando para reglamentacion y la perfeccion de los detalles á que la conveniencia lo pida para que la práctica se derive de los principios fundamentales, y para evitar que la ejecucion menoscabe la idea; contando desde luego para ello con el concurso de los que cumplen su deber haciendo advertencias y consultas á este centro ministerial.

El Ministerio de que tengo la honra de formar parte precisamente por componerse de personas nuevas en el poder y ajenas á ciertas cuestiones ardientes, libre de todo género de compromisos, puede, tal vez mejor que ningun otro, avaler

los beneficios de la gran transformacion que ha sufrido el pais, y señalar con serena calma las reformas que más convienen á la Administracion. Identificado además el Ministro de Fomento con la política, nunca practicada en nuestra patria hasta ahora, de un Gobierno que en breves dias ha realizado grandes promesas y levantado gloriosas esperanzas, seguirá sus huellas en todo, y especialmente en la cuestion de presupuestos, ya que los momentos le obligan á intervenir en ellos.

La dura ley de las economías, necesidad imperiosa y clamor universal que á todos obliga al sacrificio, y á la abnegacion, ha de ser el lema tambien del actual Gobierno; tendiendo con ellas, no solo á la disminucion del presupuesto general del Estado, sino tambien á que se moralice la Administracion, suprimiendo gastos superfluos; á exigir gran laboriosidad en todos los funcionarios públicos, y á simplificar el despacho de todos los asuntos en ventaja de la brevedad.

Este sacrificio ha alcanzado á todas partes, aun á la Instruccion pública, que es cada dia mas cara y consume inmensas cantidades en los paises cultos; pero el Ministro que suscribe, aceptando en principio los presupuestos presentados á las Cortes, procurará que no padezca ningun servicio necesario, y que se utilice cuanto sea posible en favor de la enseñanza el mismo personal que existe, tan digno de respeto por sus merecimientos, por sus largos y costosos estudios y por la escasa recompensa que recibe. En breve tendrá el Ministro de Fomento un poderoso auxiliar en la Junta consultiva de Instruccion pública,

con cuyo concurso se podrán reorganizar algunas enseñanzas y hacer una mejor distribucion del personal facultativo.

Por lo demas, el Ministro que suscribe seguirá el movimiento iniciado hoy en toda Europa, que consiste en dar la mas completa libertad en los estudios superiores y facultativos, hasta conseguir que su proteccion llegue solo á lo que esté fuera del alcance particular ó corporativo, y en dedicarse sin descuido á la mas enérgica propagacion y perfeccion de la primera y segunda enseñanza, para cuya universalidad es preciso hacer todo género de sacrificios, fomentando, no solo la enseñanza directa, sino todos los medios indirectos favorables á la instruccion popular, y que en algunos casos han producido un brillante y sorprendente resultado en nuestra patria. A este fin han de propender todas las reformas que se hagan en Instruccion pública, aprovechando el Gobierno cuantos recursos tenga á su alcance, reorganizando sobre esta base los establecimientos y corporaciones científicas y literarias, reorganizacion de que pueden resultar economías y beneficios á la instruccion.

Siempre serán odiosas para las clases perjudicadas las rebajas del presupuesto, y abundantes en angustias y sacrificios para el que las intente, sobre todo cuando recaen sobre clases que tienen ciertos derechos, de que solo puede prescindirse en momentos supremos; pero ante la inevitable necesidad, el Ministro que suscribe, siguiendo el ejemplo de su antecesor, hará en Obras públicas todas las economías posibles, estudiando, no solo el medio de que se rebajen los

capítulos del presupuesto, sino la conveniencia general que resulte de una modificación profunda en todo lo que se refiera á las obras públicas.

En este punto las nuevas bases establecidas por la revolución han variado las atribuciones del Estado, de las provincias y de los Municipios. Estos y aquellas cuidan hoy de sus intereses locales; siendo necesario que, comprendiendo lo que valen, se dediquen al fomento de todos los medios de comunicación y de vida dentro de la provincia, sin los cuales las obras generales del Estado apenas les producirán beneficio.

La Agricultura y la Estadística exigen por parte del Gobierno un especial estudio. La primera es seguramente la base de la riqueza; y sus progresos reclaman la iniciativa del poder, por lo ménos hasta que tenga vida propia como ciencia y como arte, y no sólo como rutina y como oficio. La segunda podrá recibir una nueva organización en que con grandes economías tome poderoso impulso.

La Industria y el Comercio, en que han de reflejarse los progresos de todos los demás ramos de Fomento, recibirán en breve un gran beneficio con la armonización, que el Gobierno impulsará enérgicamente, de la legislación mercantil y la civil, poniendo en consonancia el antiguo Código de Comercio con las necesidades del día.

Por último, en todos estos ramos y fuera de las reformas que afecten á su fondo ó á su forma. El Ministro se propone á todo trance conseguir que el funcionario público que falte en algún modo á su deber reciba el inmediato castigo y sea separado al punto; dará fuerza á la costumbre establecida ya en este Ministerio de que el cambio de Jefe no altere en manera alguna el personal, procurando por este medio tener empleados inteligentes; probos y activos que lo esperen todo de su conducta, único medio de moralizar la Administración.

Dios guarde á V... muchos años.
Madrid 10 de Octubre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de...

(Gaceta núm. 286.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuación se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificación de sus personas.

D. Carlos Manuel Gomez.
D. Luis Romero del Val.
Sres. García Pego Santa Olalla.
D. Fernando Hidalgo Saavedra.

Por tercera vez y con el propio objeto se cita á

D. Sinforoso Priego.
D. Pedro Torres y Jorques.
D. Tomás Herrero.
D. Estéban Oliveras.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto del corriente año, dictado á consecuencia de propuesta hecha por esta Dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro, bastará que los interesados se dirijan á su Jefe, por sí ó por conducto de Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de Infantería, si residen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del giro mútuo.

Madrid 12 de Octubre de 1871.

—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 119.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederan á la busca del jóven Anastasio Ramirez Martinez, natural de Villoldo, de las señas que se expresan á continuación; el cual se ha fugado de la casa paterna, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición para restituirle á su familia que le reclama.

Palencia 14 de Octubre de 1871.

El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Señas de Anastasio Ramirez.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara gruesa, barba recogida, color bueno. Viste pantalón de paño Astudillo, mediano, otro encima de tela rayada, de verano, chaqueta de paño color á medio uso, chaleco idem, una camisa casera, y una camisola, zapato gordo blanco, capa de color usada, y cachucha de paño. Lleva la partida de bautismo y va en compañía de Benigno del Paranto Revuelta, vecino de Villoldo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

D. Angel Ruiz Sierra, *Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.*

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia, relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Setiembre último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Setiembre los que aparecen del siguiente estado.

3.924	Racion de pan de 70 decágramos.	Palestas Cént.
4.092	Fanega de cebada.	Palestas Cént.
3.925	Paja.	Palestas Cént.
2.87	Lana.	Palestas Cént.
5.42	Carbón.	Palestas Cént.
1.42	Litro de Aceite.	Palestas Cént.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de la Corporación firmo en Palencia á 15 de Octubre de 1871.—Angel Ruiz Sierra.

—V.º B.º El Gobernador, *Camerano*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Loterías.

La Direccion general de Rentas, me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Martinez, hija de Don

Narciso, M. N. de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 13 de Octubre de 1871.

—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Los opositores á las Cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Valladolid, Palencia y Vitoria, se presentarán en el día tres de Noviembre y hora de la seis de la tarde en el salón de claustro de esta Universidad para comenzar los ejercicios de oposicion.

Valladolid 12 de Octubre de 1871.

—El Rector, Gregorio Blas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente, se señala el día once de Noviembre próximo á las once de su mañana y en la Sala de Audiencia de este Juzgado para el remate de

Una casa sita en esta Ciudad, calle del Troupadero, número diez y seis, cuya fachada mide 4 metros 73 centímetros y en su fondo 40 metros 216 milímetros cuadrados todo cubierto; linda á la derecha de su entrada con otra de María Santos Ruiz, y á la izquierda otra del Estado, y á lo accesorio con Bonifacio Calvo, tasada en dos mil pesetas á deducir cargas.

Por cuya suma se anuncia en venta á virtud de ejecución de Don Gonzalo Redondo, contra D. Pedro Pico, dueño de la casa.

Dado en Palencia á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Roque Gallo.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno: en el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de D.ª Ignacia Lombrana Puente, viuda vecina de Cutillos,

Don Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

en el valle de Polaciones, en concepto de tutora y curadora de sus hijos D. Manuel, D. Agapito, Doña Teresa, D.^a Victoriana, D.^a Angela, D.^a Maria y D.^a Manuela Robledo, y estos como herederos de su difunto padre D. Antonio Robledo Gutierrez, vecino que fué del mismo Cotillos, de donde aquellos son naturales; y de la otra como demandado Manuel Rodriguez Ortega, vecino de Villamelendro, y en su rebeldía los estrados del Juzgado: sobre pago de treiscientas doce pesetas cincuenta céntimos, nueve cuartos de trigo, é intereses.

Resultando del documento privado folio primero fecha cinco de Enero de mil ochocientos sesenta, que el demandado Manuel Rodriguez recibió de D. Antonio Robledo padre de los demandantes en concepto de préstamo las cantidades de metálico y trigo que se le demandan, sin premio ni interés alguno, y se obligó á devolverlos en el dia ocho de Setiembre del mismo año; y que Pedro Rodriguez, padre del Manuel se constituyó fiador de este.

Resultando de la confesion judicial del Manuel Rodríguez folio veinte y cinco que el contenido de dicho documento privado es cierto, y que las firmas que á su final se hallan son, la una suya, y la otra de su difunto padre Pedro.

Resultando de las declaraciones de Mariano Gutierrez, Francisco, Pedro y Félix Rodriguez, yerno é hijos de Pedro Rodriguez, ya difunto, que la firma obrante en referido documento con el nombre y apellido de este es muy parecida y semejante á la que acostumbraba usar el mismo, si bien no pueden decir sea suya por no haberla visto poner.

Considerando: que de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse queda obligado.

Considerando: que el que recibe en mútuo una cantidad queda obligado á devolver al mutuante otra igual y de la misma especie y calidad en el plazo señalado.

Considerando: que el que contrae lo hace por y para sí, y por y para sus sucesores.

Considerando: que habiéndose constituido el préstamo sin premio ni interés alguno, no es abonable este toda vez que en su derecho ha estado la parte áctora de pedir el cumplimiento así que venció el plazo estipulado, y si no lo ha hecho hasta el presente en el largo tiempo transcurrido no es imputable esta falta al demandado.

Considerando: que los documentos privados reconocidos judicialmente y la confesion judicial constituyen prueba plena.

Vistos, y las leyes primera, ti-

tulo primero, libro diez de la Novísima recopilacion, segunda y décima del titulo primero partida quinta, y la once titulo catorce partida tercera,

FALLO:—Que debo de condenar y condeno á Manuel Rodriguez á pagar á Doña Ignacia Lombraña y Puente, en representacion de sus hijos las trescientas doce pesetas cincuenta céntimos y cuatro fanegas y media de trigo, y en todas las costas, absolviéndole de la demanda respecto á los intereses reclamados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia Diez.

Cuya sentencia se dió y publicó en el dia de su fecha por el Sr. Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido y firmo el presente visado por el Sr. Juez en Saldaña á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—V.^o B.^o, Blas Gallejo.—Francisco Garcia Diez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Faustino Gomez, Juez Municipal de esta villa de Cervera de Rio-Pisuerga y como tal encargado de la jurisdiccion por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capellania Colativa familiar, fundada en la Iglesia Parroquial de esta villa con el titulo de «Dulce nombre de Jesus» por D. Tomás de Porres, vecino que fué de la misma para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma y á direccion de Letrado á usar de su derecho, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Faustino Gomez. Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Habiéndose terminado el repartimiento del presupuesto municipal y provincial del actual año económico, y habiendo estado de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que manda la Ley, y no habiéndose presentado reclamacion

alguna, este Ayuntamiento ha dispuesto que la recaudacion del primer trimestre tenga lugar en la Depositaria del municipio en los dias 20 y 21 del corriente mes. En su consecuencia prevengo á los contribuyentes del pueblo como á los hacendados forasteros, que si en dichos dias no verificasen el pago de sus respectivas cuotas con que figuran en el mencionado repartimiento quedan conminados con el apremio del primer grado ó sea el 11 y medio por 100, con arreglo á Instruccion.

Manquillos 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Gervasio Gomez.—Por su mandado, Camilo Ruiz Avendaño.—Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

En los dias 20, 21 y 22 del actual, se halla abierta la recaudacion del repartimiento formado, para pagar los gastos del presupuesto de esta villa para el año económico de 1871 y 72. Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todos los contribuyentes que poseen fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, lo verifiquen en los referidos dias señalados.

Dado en Riveros de la Cueva á 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Mariano Caminero.—El Secretario, Miguel Lopez.

PROGRAMA

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion).

(Véase el Boletín número 33.)

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Aplicacion de la geometria descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Línea de separacion de luz y sombra.—Sombra propia y arrojada.—Penumbra.—Degradacion de la claridad sobre la penumbra.—Rayos luminosos paralelos.

Construccion de la sombra propia de una esfera y de la arrojada sobre un plano.

Sombra de una barrera.

Rayos luminosos cuyas dos proyecciones forman angulos de 45° con la línea de tierra.

Rayos luminosos inclinados 45° respecto al plano horizontal.

Sombras de las chimeneas sobre un tejado, de un nicho, de un puente y de las diversas molduras de una columna.

Del punto brillante sobre un cuerpo.—Método general para cons-

truir este punto.—Caso de paralelismo para los rayos incidentes ó para los rayos reflejados.

Ejemplo del punto brillante sobre una esfera.

Perspectiva lineal.

De los contornos aparentes de los cuerpos y de las causas que nos sirven para juzgar de su distancia.

Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.

Condiciones que deben tenerse presentes en la eleccion del cuadro y del punto de vista.

Puntos de concurso, punto principal, lineal de horizonte, puntos de distancia reducida.

Construir la perspectiva de un punto y de una línea recta ó curva situadas ó no en el plano geométral.

Aplicacion a las perspectivas de diversas pilastras de un obelisco, del interior de una galería, de una capilla, de un cubo inclinado, de puertas abovedadas, y de la bóveda de aristas de un solo tramo.

Perspectiva de las sombras.

Indicacion del método en general.

Método abreviado, haciendo aplicacion al frente de una columna cilindrica colocada sobre un zócalo.

Perspectiva de una bóveda de aristas con sus sombras.

Luz de reflexion.—Lugar de la imagen.

Perspectiva de una escalera y de su imagen reflejada sobre un estanque.

Perspectiva de una sala y de su imagen reflejada por un espejo.

Arquitectura.

Idea de los diferentes órdenes.

Libros de texto.

Tratado de geometria descriptiva y de stereotomia de Mr. Leroy.

Para la parte de rectas y planos de geometria descriptiva las explicaciones del profesor tomadas del curso de geometria descriptiva de Mr. Olivier. Para la idea de los diferentes órdenes de arquitectura, el tratado de Vignola.

Cálculo infinitesimal.

Preliminares.

Consideraciones generales sobre los infinitamente pequeños.—Sus diferentes órdenes.—Infinitamente pequeño, principal.—Una cantidad finita puede considerarse como el límite de la relacion entre dos infinitamente pequeños ó bien como el límite de un número indefinido de infinitamente pequeños. Teoremas fundamentales sobre los infinitamente pequeños.—Términos que se pueden despreciar en las ecu-

ciones para facilitar el empleo de los infinitamente pequeños.

Cálculo diferencial.

Derivadas y diferenciales de primer orden.

De las funciones en general.—Incrementos infinitamente pequeños.—Funciones derivadas y diferenciales.—Diferenciación de las funciones simples.

Diferenciación de las funciones inversas.—Diferenciación de las funciones de funciones.—Diferencial de un producto, de un cociente y de una potencia.—Diferenciación de las funciones compuestas.—Diferenciación de las funciones de dos ó mas variables independientes.—Diferenciación de las funciones implícitas.

Derivadas y diferenciales de orden superior al primero.

Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de una sola variable.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de dos ó mas variables.—Posibilidad de invertir el orden de las diferenciaciones.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de implícitas.

Cambio de variables.

Influencia de la variable independiente sobre las diferenciales de orden superior al primero. Cambio de variables independientes.—Cambio de la función.—Cambio de la función y de las variables independientes.

Desarrollos en série.

Fórmula de Taylor para las funciones de una sola variable.—Expresión del resto de dicha série.—Fórmula de Maclaurin.—Extensión de las fórmulas de Taylor y de Maclaurin á las funciones de dos ó más variables.—Desarrollo en série de las funciones simples.

Estudio de expresiones cuya forma es indeterminada.

Valores de las funciones que se presentan bajo las formas: $\frac{0}{0}$; $\frac{\infty}{\infty}$; $\infty \times 0$; etc.

Máximos y mínimos.

Máximos y mínimos de las funciones de una sola variable.—Máximos y mínimos de las funciones de muchas variables.—Caso de las funciones implícitas.

Aplicaciones geométricas del cálculo diferencial.

Diferenciales del área y del arco de una curva plana.

Uso de las derivadas para determinar el sentido de la concavidad ó convexidad de una curva plana.

Contacto de curvas planas.—

Diferentes órdenes de contacto.—Curvas osculatrices.

Tangentes y normales.—Asintotas.

Circulo osculador.—Definición de la curvatura y del radio de curvatura.—Diversas expresiones de dicho radio de curvatura.

Teoría analítica de las evolutas y de las envolventes.

Puntos singulares de las curvas planas.—Definiciones.—Carácter analítico de dichos puntos.—Modo de determinarlos.

Cálculo integral.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Teoremas fundamentales.—Integración inmediata.—Integración por descomposición.—Integración por sustitución.—Integración por partes.

Funciones racionales.

Integración de las funciones racionales enteras.—Integración de las funciones racionales fraccionarias, considerando todos los casos que puedan ocurrir.

Funciones irracionales.

Funciones de monomios irracionales.

Funciones que contienen un radical de 2.º grado.

Diferenciales binomias.

Definición de dichas diferenciales.—Condiciones á que deben satisfacer para ser integrable.—Integración por sustitución.—Integración por partes.—Fórmulas de reducción.

Funciones trascendentes.

Integración de las funciones esponenciales, logarítmicas y circulares.—Funciones trascendentes que por sustitución se convierten en algebraicas.—Integración de los productos de senos o de cosenos.—Integración de $\sin^n x$, $\cos^n x$, $d x$, cuando esto sea posible.—Fórmulas de reducción para el caso en que dicha expresión no sea integrable.

Integración por series.

Aplicación de la fórmula de Maclaurin.—Como se procede cuando no puede aplicarse dicha fórmula.—Oblener el desarrollo de una función por medio de la integración por series.

Integrales definidas.

Cómo se determina la integral definida. Teoremas sobre esta clase de integrales.—Diferenciar la expresión: $\int_a^b F(x, z) dx$, suponiendo: 1.º a y b variables y el parámetro z constante; 2.º z variable y a y b

constantes; 3.º a , b y z variables.—Interpretación geométrica de estas diferenciales.—Integración bajo el signo S

Aplicaciones geométricas del cálculo integral.

Áreas de las curvas planas.—Rectificación de curvas.—Volúmenes de los cuerpos de revolución.—Áreas de las superficies de revolución.—Volúmenes de los cuerpos de figura cualquiera.—Áreas de los cuerpos de figura cualquiera.—Integrales dobles y triples.—Teorema sobre el orden de las integraciones.

Funciones de dos ó mas variables.

Integración de las diferenciales de las funciones de dos ó mas variables.—Condiciones de integrabilidad en el caso de dos variables.—Integración de la función de dos variables cuando cumple con dichas condiciones.—Extensión al caso de un número cualquiera de variables.

Ecuaciones diferenciales de primer orden.

Separación de las variables.—Ecuaciones homogéneas.—Ecuaciones lineales.—Ecuaciones de primer orden y de un grado cualquiera.—Caso en que la ecuación no contiene á las variables.—Caso en que la ecuación puede ser resuelta con relación á una de dichas variables.

Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de primer orden.

Demostrar la existencia de dicho factor.—Modo de determinarlo.—Consideraciones acerca de los casos más generales que pueden ocurrir.

Ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.

Forma de la de segundo orden con dos variables.—Integrales primeras.—Integral segunda ó general.—Ecuación diferencial del orden n .—Hallar la integral general y las integrales de distintos órdenes.—Determinación de las ecuaciones integrales de primer orden necesarias para hallar la integral primitiva.—Integración de las ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.—Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de un orden cualquiera.

Integración de las ecuaciones diferenciales por medio de las series.

Aplicación de la fórmula de Maclaurin.—Integral particular.—Método de los coeficientes indeterminados.

Cálculo de las diferencias finitas.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Algoritmo de las diferencias.—Teoremas y fórmulas fundamentales.

Interpolación.

Objeto de la interpolación.—Cuando será este problema determinado y cuando indeterminado.—Casos generales de interpolación.—Fórmula de Newton.—Fórmula de Lagrange.

Obra de texto.

Elementos de cálculo infinitesimal por Mr. Dubamel, última edición.

Obras de consulta.

Las de Naizer traducido por Cámara, Bertrand, Serret y Pronet.

Mecánica.

Preliminares.

Objeto de la Mecánica.—Sus divisiones naturales.

Estática.

Nociones generales.

Fuerzas.—Masa.—Densidad.—Sistemas.—Punto de aplicación.—Cambio de este.—Componentes y resultante.

Fuerzas materiales.—Presiones.—Tensiones.—Pesos.—Dinamómetros.

Composición y equilibrio de fuerzas concurrentes.

Fuerzas aplicadas á un punto libre, ó sujeto á moverse sobre una curva, ó superficie, fijas.

Fuerzas paralelas.

Su teoría, composición y equilibrio.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA PEINADORA

Doña Eusebia Martínez, que vive en la calle del Rio, número 10, ofrece sus servicios á cuantas Señoras deseen honrar su especial arte de peinar y rizar el pelo, tanto en su habitación cuanto á domicilio, á precios convencionales. núm. 42.

PASTOS.

Se arriendan los buenos y abundantes pastos de la Dehesa de Bustocirio, en la que no ha habido ganados de primavera; ó se admiten ganados lanares por toda la temporada de invierno, á los precios que se convengan con el Administrador de la misma D. Santiago Merino Tejo, vecino de Carrion. núm. 43. 1-8

Imprenta de Peralta y Menendez. calle de D. Sancho, 13.